

**RESOLUCION No. EPA-RES-00520-2022 DE LUNES,  
(26) DE SEPTIEMBRE DE 2022**

**“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Poda a la INSTITUCION EDUCATIVA JORGE ELIECER GAITAN y se dictan otras disposiciones”**

**LA DIRECTORA GENERAL (E) DEL ESTABLECIMIENTO PÚBLICO  
AMBIENTAL, EPA CARTAGENA**

En ejercicio de las funciones asignadas por la Ley 99 de 1993, en armonía con la Ley 768 de 2002 y acuerdos Nos.029 de 2002 y 003 de 2003, emanado del Concejo Distrital de Cartagena, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y Decreto de Encargo N° 1009 del 12 de julio del 2022

**CONSIDERANDO**

Que mediante oficio radicado con código de registro AMC-OFI-0009725-2022 la señora Olga Elvira Acosta Amel, actuando en calidad de Secretaría de Educación de la Alcaldía de Cartagena presentó ante esta Autoridad, solicitud de estudio fitosanitario de los árboles que se encuentran en el predio donde funciona la Institución Educativa Pedro Romero, sede La Victoria, ubicada en el barrio la Esperanza.

Que en atención a la solicitud la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible practicó visita de inspección al sitio de interés el día 03 de mayo de 2022 y emitió el Concepto Técnico No. 1068 del 8 de junio de 2022 el cual describe lo observado y conceptualiza en los siguientes términos:

**“(...) DESCRIPCION DE LAS ESPECIE ENCONTRADA**

<b>N. DE ARBOLE</b>	<b>2</b>	<b>CANTIDAD DE ESPECIES</b>		<b>2</b>	<b>UBICACION</b>	<b>PUBLICO</b>
<b>ESPECIE</b>	<b>CANTIDAD</b>	<b>ALTURA</b>	<b>DAP</b>	<b>ESTADO FITOSANITARIO</b>	<b>GEORREFERENCIACION</b>	
<i>Campano (Samanea saman)</i>	1	12	0.4	<i>Bueno ramas cerca al cableado eléctrico</i>	10.415393, - 75.516693	
<i>Roble (Tabebuia rosea)</i>	1	12	0.2	<i>Regular con planta parasita</i>	10.415393, - 75.516693	

**DESCRIPCION DE LO OBSERVADO**

Atendiendo el documento con radicado AMC-OFI-0009725-2022, se realizó una inspección ocular, con la señora ANA ALVAREZ, quien acompañó a ver el estado de los árboles, donde se encontró un (01) Campano (Samanea saman) y un Roblerosado (Tabebuia rosea) ubicado en la CRA 36 # 38-23 barrio la Esperanza con una altura de 12 m y un DAP 0.4-0.2 m. El Campano (Samanea saman) este individuo presenta sus ramas bastantes desarrollada llegando al cableado eléctrico con riesgo de un corto circuito, de buen estado fitosanitario. El Roble (Tabebuia rosea) tiene regular estado fitosanitario por presentar planta parasita, es de gran desarrollo, por tanto, requiere unas

## RESOLUCION No. EPA-RES-00520-2022 DE LUNES, (26) DE SEPTIEMBRE DE 2022

### “Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Poda a la INSTITUCION EDUCATIVA JORGE ELIECER GAITAN y se dictan otras disposiciones”

*podas para eliminar la planta parasita y ramas que llegue al cableado eléctrico, estos individuos se encuentran en espacio público.*

#### CONCEPTO TECNICO

*Teniendo en cuenta la visita de inspección ocular y de conformidad con el decreto 1076 de 2015 se conceptúa viable autorizar la poda del Campano (*Samanea saman*) y del Roble rosado (*Tabebuia rosea*) por el peligro inminente que representa para los habitantes y la infraestructura de la vivienda, transeúntes, tráfico vehicular de la zona y la cercanía que tiene sus ramas con el cableado eléctrico.*

*Se le notificara a la gerencia de espacio público y movilidad, también a la empresa prestadora del servicio de energía eléctrica AFINIA, realizar las podas del Campano (*Samanea saman*) y del Roble rosado (*Tabebuia rosea*)*

#### RECOMENDACIONES

*Al realizar esta actividad, se recomienda contratar personal calificado y hacerlas con herramientas apropiadas, ejecutándolas con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado.*

*Los cortes de la poda del árbol deben ser homogéneos/limpios y se aplicara en cada corte cicatrizante orgánico, para evitar el ingreso de enfermedades.*

*Se recomienda dar vigencia de tres (3) meses para la ejecución de intervención de los árboles.*

#### OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

*Es responsabilidad del ejecutante cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda, igualmente debe contactarse a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales producto de ellas para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública. (...)*

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que “es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”.

Que el artículo 79 de la Constitución Política indica que “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantiza la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo”.

Que es deber del Estado proteger la biodiversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines. La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible - 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.1.9.3. reza: “Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación,

# SALVEMOS  
JUNTOS  
NUESTRO  
PATRIMONIO  
NATURAL

**RESOLUCION No. EPA-RES-00520-2022 DE LUNES,  
(26) DE SEPTIEMBRE DE 2022**

**“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Poda a la INSTITUCION EDUCATIVA JORGE ELIECER GAITAN y se dictan otras disposiciones”**

*estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles”.*

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible - 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.14.1. “establece que: *“de conformidad con la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones, a autoridades ambientales de los grandes centros urbanos y a las territoriales, funciones control y vigilancia, así como impartir las órdenes para la defensa del ambiente en general y la flora y los bosques en particular”.*

Que los artículos 1, 82, 88 y 102 de la Constitución Política, imponen al Estado y por ende a sus autoridades el deber de velar por la protección de la integridad del espacio público; hacer prevalecer el interés general sobre el particular; asegurar la efectividad del carácter prevalente del uso común del espacio público sobre el interés particular; ejercer la facultad reguladora en materia de ordenamiento territorial, en relación con la utilización del suelo y del espacio público para la defensa del interés común, entre otros.

Que, a nivel territorial, compete a los municipios y distritos la obligación de garantizar la libre y segura circulación tanto peatonal como vehicular por las respectivas zonas, de conformidad con su particular reglamentación.

Que constituyen el espacio público de lo ciudad de Cartagena de Indias, entre otras, las áreas requeridas para la circulación tanto peatonal como vehicular, las áreas para la recreación pública, zonas verdes y similares, mantenimiento de los servicios públicos básicos, para la instalación y uso de los elementos constitutivos del amueblamiento urbano en todos sus expresiones, para lo conservación y preservación del paisaje y los elementos naturales del entorno de lo ciudad, los necesarios poro lo preservación y conservación de las playas marinas y fluviales, los terrenos de bajamar, así como sus elementos vegetativos, arenas y corales y, en general todos los zonas existentes o debidamente proyectadas en las que el interés colectivo sea manifiesto y conveniente y que constituyen por consiguiente zonas para el uso y el disfrute colectivo.

Que, por lo anterior, el arbolado público es un elemento constitutivo del espacio público de la ciudad, por lo que se infiere que las competencias para realizar mantenimientos, poda, tala o traslado del componente arbóreo en la ciudad de Cartagena en **ESPACIO PÚBLICO**, son del **DISTRITO DE CARTAGENA DE INDIAS**.

**RESOLUCION No. EPA-RES-00520-2022 DE LUNES,  
(26) DE SEPTIEMBRE DE 2022**

**“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Poda a la INSTITUCION EDUCATIVA JORGE ELIECER GAITAN y se dictan otras disposiciones”**

Que las competencias delegadas para realizar podas del componente arbóreo en la ciudad de Cartagena en espacio público están a cargo de la **SECRETARIA GENERAL DEL DISTRITO DE CARTAGENA**, como lo establece el Decreto Distrital 0272 de 2020.

Que, a su vez, en caso de la PODA de árboles ubicados en las zonas de seguridad definidas por el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas, esta actividad debe ser realizarla por el operador de las líneas eléctricas aéreas, de conformidad con el RETIE; lo que quiere decir, que estas funciones están a cargo de la **EMPRESA DE ENERGÍA AFINIA FILIAL GRUPO EPM**.

Con base en lo anterior y teniendo en cuenta la visita de inspección se procederá a conceder el permiso de poda de conformidad con lo estipulado en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible - 1076 de 2015.

Que, en mérito de lo expuesto, se

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR** a la **SECRETARIA GENERAL DEL DISTRITO T. Y C. DE CARTAGENA DE INDIAS** para realizar la PODA de formación no drástica, de los árboles de especie Campano (*Samanea saman*) y del Roble Rosado (*Tabebuia rosea*); y a la **SOCIEDAD DE ENERGÍA AFINIA FILIAL GRUPO EPM** para realizar la PODA de las ramas del individuo arboleo de especie Campano (*Samanea saman*), que se encuentran entrelazadas con el cableado eléctrico, ambos ubicados en el barrio La Esperanza, carrera 36 # 38-23, en area de **ESPACIO PÚBLICO**, conforme se describe a continuación:

N. DE ARBOLE	2	CANTIDAD DE ESPECIES			2	UBICACION	PUBLICO
ESPECIE	CANTIDAD	ALTURA	DAP	ESTADO FITOSANITARIO		GEORREFERENCIACION	
Campano ( <i>Samanea saman</i> )	1	12	0.4	Bueno ramas cerca al cableado eléctrico		10.415393, -75.516693	
Roble ( <i>Tabebuia rosea</i> )	1	12	0.2	Regular con planta parasita		10.415393,-75.516693	

**ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR** como plazo máximo (3) meses para la ejecución de las podas, contado a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**RESOLUCION No. EPA-RES-00520-2022 DE LUNES,  
(26) DE SEPTIEMBRE DE 2022**

**“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Poda a la INSTITUCION EDUCATIVA JORGE ELIECER GAITAN y se dictan otras disposiciones”**

**ARTÍCULO TERCERO: CUMPLIR** con las siguientes obligaciones, responsabilidades y recomendaciones:

3.1 Informar a esta autoridad ambiental el día de la ejecución de las podas, con la debida anticipación.

3.2 Realizar las podas con personal debidamente calificado y certificado, para estos procedimientos.

3.3 Garantizar y seguir todas las medidas mínimas necesarias de seguridad industrial, salud ocupacional y riesgos laborales que demande dicho procedimiento autorizado según lo dispuesto en la ley 100 de 1993.

3.4 Presentar ante este Establecimiento Público Ambiental EPA-Cartagena, el documento que determine el procedimiento a utilizar en la ejecución de las podas autorizadas, una vez notificado del presente acto administrativo.

3.5 Formular el plan de manejo de residuos vegetales producto de las podas. Este protocolo puede comprender lo siguiente: 1. Hacer la disposición final del material vegetal en el relleno sanitario autorizado, conforme al Decreto 838 de 2005 por medio del cual se regula la Gestión Integral de Residuos Sólidos y otras normas que lo regulen, lo cual deberá certificarse con los tiquetes del recibido o de la recolección por parte de la empresa de Aseo Urbano para dejar libres de los mismos a la zona verde y la vía pública.

3.6 Tener aprobación previa por parte del equipo técnico EPA Cartagena, en relación a los numerales 3.1, 3.2, 3.3, 3.4 y 3.5.

3.7. Es responsabilidad del ejecutante cumplir con las recomendaciones establecidas y cualquier daño que ocurra en bien público o privado por efecto de la poda, igualmente debe contactar a la empresa de aseo para que realicen el servicio de recolección de los residuos vegetales generados durante la actividad, para contar dejar en buenas condiciones de orden y aseo las zonas verdes y la vía pública. Debe avisar al EPA Cartagena al correo [atencionalciudadano@epacartagena.gov.co](mailto:atencionalciudadano@epacartagena.gov.co) , con 5 días de anticipación la fecha en que realizarán la poda del árbol.

3.8. Al realizar las podas, se recomienda que el personal que realice la intervención, sea calificado y cuente con las herramientas apropiadas actuando con sumo cuidado, evitando causar daños en bien público o privado, debe iniciarse con el corte de las ramas mal formadas y secas, disminuir los tamaños de las ramas y dársele simetría a la copa. Deben tener en cuenta que, al realizar los cortes de las podas tienen que ser homogéneos/limpios, se tiene que aplicar CICATRIZANTE ORGANICO para evitar que a los árboles ingresen

**RESOLUCION No. EPA-RES-00520-2022 DE LUNES,  
(26) DE SEPTIEMBRE DE 2022**

**“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Poda a la INSTITUCION EDUCATIVA JORGE ELIECER GAITAN y se dictan otras disposiciones”**

enfermedades como patógenas y plagas y que pueden afectar su vida y llevarlos a la muerte.

3.9. Para controlar el crecimiento descontrolado y peligroso de las raíces, se sugiere podar anualmente la copa del árbol para eliminar ramas, para que las mismas no salgan y se muevan buscando agua o aire, ya que menos ramas, menos raíces.

**PARAGRAFO:** EPA Cartagena no se hace responsable por las lesiones que puedan ocurrir a quien realiza la labor o a terceros por no contar las medidas mínimas de seguridad, son responsabilidad expresa de quien solicita el permiso.

**ARTÍCULO CUARTO: ADVERTIR** que si el ejecutante promueve la disposición ilegal de los desechos vegetales resultantes de las podas será sujeto de imposición del Comparendo Ambiental, en virtud a lo dispuesto en el Acuerdo Distrital 003 de 2001, el Decreto 1177 de 30 de Julio de 2012, la Ley 1259 de 2008 y demás normas sobre la materia.

El ejecutante responderá civilmente por cualquier daño que ocasione en bien público o privado por efecto de las podas.

**PARAGRAFO:** En caso de incumplimiento, esta Autoridad Ambiental, en ejercicio de las atribuciones consagradas en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, iniciará las actuaciones administrativas que sean conducentes y pertinentes en defensa del medio ambiente sano, procediéndose a imponer las medidas preventivas y sanciones que sean del caso hasta cuando se allanen a cumplir lo requerido.

**ARTICULO QUINTO: ACOGER** integralmente el Concepto Técnico No. 1068 del 08 de junio de 2022, emitido por la Subdirección Técnica y de Desarrollo Sostenible del EPA Cartagena.

**ARTÍCULO SEXTO: DISPONER** que a través de la Subdirección Técnica de Desarrollo Sostenible, practicara visita de seguimiento a fin de verificar el cumplimiento de la Ley, de esta Resolución y demás obligaciones.

**ARTICULO SÉPTIMO: NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo a la **SECRETARIA GENERAL DEL DISTRITO T. Y C. DE CARTAGENA DE INDIAS**, al representante legal o quien haga sus veces de la **EMPRESA DE ENERGÍA AFINIA FILIAL GRUPO EPM** y a la señora Olga Elvira Acosta Amel, Secretaria de Educación del Distrito de Cartagena, de conformidad con la Ley 1437 de 2011 modificada por la Ley 2080 de 2021.

**ARTÍCULO OCTAVO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los Diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo previsto en el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**RESOLUCION No. EPA-RES-00520-2022 DE LUNES,  
(26) DE SEPTIEMBRE DE 2022**

**“Por medio de la cual se resuelve una solicitud de Poda a la INSTITUCION EDUCATIVA JORGE ELIECER GAITAN y se dictan otras disposiciones”**

**ARTÍCULO NOVENO: PUBLICAR** el presente acto administrativo en el Boletín Oficial del EPA-Cartagena de conformidad al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en Cartagena de Indias D. T y C., lunes, 26 de septiembre de 2022

⋮

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CECILIA BERMÚDEZ SAGRE**  
**DIRECTORA GENERAL (E)**  
**ESTABLECIMIENTO PÚBLICO AMBIENTAL DE CARTAGENA - EPA**

VO BO. DENISE MORENO SIERRA/ JEFA OFICINA ASESORA JURÍDICA - EPA CARTAGENA 

REV: DANIELA PINEDO ASESORA JURIDICA EXTERNO EPA 

P/ RICARDO ANAYA ASESOR JURÍDICO EXTERNO EPA 